



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1547-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	17/04/2017
Hora:	11:15:09.9...
Folios:	

RESOLUCIÓN no.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-8576 del 26 de diciembre de 2008, se aprobó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** con Nit 890.983.906-4, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones N° 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que por medio de Resolución N° 131-0020 del 17 de abril de 2009, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDCUTO Y ALCANTARILLADO DE PUERTO PERALES E.S.P**, identificada con Nit 811.014.169-9, en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicado en el municipio de Puerto Triunfo.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación, El Grupo de Recurso Hídrico de La Subdirección de Recursos Naturales practico visita técnica el día 09 de marzo de 2017, con la finalidad de verificar el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Corregimiento de Puerto Perales, generándose el Informe Técnico N°112-0363 del 29 de marzo de 2017, estableció unas observaciones las cuales son integral dentro de la presente actuación administrativa y concluye:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

Respecto a lo observado en campo:

- Se evidencia que las unidades que conforman la PTAR del corregimiento de Puerto Perales, están aparentemente en buen estado y se encuentran funcionando normalmente, sin embargo, los desarenadores, la canaleta parshall, las canaletas diente de sierra del sedimentador, las tapas del digestor de lodos y algunos componentes de los lechos de secado, requieren ser reparados y/o reemplazados con fin de garantizar un adecuado funcionamiento.
- Los residuos sólidos provenientes de las labores de mantenimiento de las diferentes unidades que conforman el sistema de tratamiento, no cuentan con adecuada disposición final.
- No se llevan registros de las actividades desarrolladas en la PTAR, ni se cuenta con el manual de operación y mantenimiento del sistema.
- La Asociación de Usuarios del acueducto y alcantarillado de Puerto Perales E.S.P, se encuentra consolidando la información necesaria para adelantar el respectivo trámite de permiso de vertimientos ante La Corporación, sin embargo manifiestan que se tiene dificultad con la obtención de la información relacionada con las memorias de cálculo y planos de diseño del sistema de tratamiento que fue construido hace 20 años aproximadamente.

En relación a los resultados de los últimos monitoreos realizados:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 22

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-43

CITES Aeropuerto José

- *De la verificación de los monitoreos realizados se evidencia que en su gran mayoría la planta arroja eficiencias negativas, con parametros a la salida que presentan concentraciones mayores que en la entrada, siendo este un indicativo que la planta no opera adecuadamente, sin embargo, no se tiene analisis de fondo para detectar las causas y tomar las acciones correctivas.*
- *Tal como opera la planta estaria lejos de cumplir con lo establecido en la Resolución N° 631 de 2015.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, *se establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables..."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.17. del Decreto 1076 de 2015, se expresa lo siguiente: **"Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes."**

Que el Artículo 2.2.3.2.21.4. ídem, Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos. Dispone: En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto.

Que conforme al Artículo 2.2.3.2.25.1, Ibídem, a La Corporación le corresponde velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y de las demás normas legales sobre la materia. Igualmente hará uso de los demás medios de Policía necesarios para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente y determinará cuáles de sus funcionarios tienen facultades policivas.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0320 del 17 de marzo de 2017, se tomaran unas determinaciones, lo cual se dispondrá en el presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PUERTO PERALES E.S.P, con Nit. 811.014.169 - 9 a través de su representante legal el señor **FRANKLIN PORTILLO** y al Municipio de Puerto Triunfo con Nit 890.983.906 – 4, a través de su señora alcaldesa **MADLINE ARIAS GIRALDO**, para que cumpla con las siguientes actividades, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Continuar efectuando constante y oportunamente el mantenimiento y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales, por lo que deberá contar en sus instalaciones con el manual de operación y seguir los procedimientos allí establecidos.
2. Diligenciar y presentar los registros de las actividades que se realicen en la planta.
3. En el término de tres (03) meses, realizar las adecuaciones necesarias a las siguientes estructuras y allegar sus respectivas evidencias:
 - Adecuación de láminas o compuertas de los desarenadores.
 - Instalar regleta en la canaleta parshall y contar con la respectiva tabla de calibración de la misma para realizar aforos y registros de los mismos.
 - Realizar el anclaje y reparación de las canaletas diente de sierra del sedimentador.
 - Reparar las tapas del digestor de lodos las cuales se encuentran deterioradas y con aberturas.
 - Suministro e instalación de las válvulas en los lechos de secado.
 - Realizar una disposición adecuada de residuos y lodos reiterados de las actividades de mantenimiento de las unidades de pretratamiento (Cribado y desarenadores), toda vez que no se deben enterrar residuos inorgánicos y las arenas se acumulan a campo abierto.
 - Mejorar el cerramiento del predio donde se ubica la PTAR.
 - Adecuar la valla informativa de forma que se pueda visualizar la información de la planta.
4. Realizar un diagnóstico y chequeo del sistema de tratamiento con el fin de determinar las causas del aumento de las concentraciones a la salida y proponga un cronograma con las acciones a implementar para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 631 de 2015, toda vez que el acogimiento de las concentraciones de salida deben ser cumplidas a partir del 01 de Julio de este año.
5. Presentar evidencias del manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final ambientalmente segura de grasas, arenas, y lodos (biosólidos) generados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, con el o los soportes de que su destinación se encuentra acorde con lo establecido en el Decreto 1287 de 2014, hoy decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio 1077 de 2015.
6. Iniciar el trámite para obtener el permiso de vertimientos, paralelamente con las acciones de optimización y puesta a punto de la optimización de la PTAR, conforme a lo requerido por el Decreto 1076 de 2015.
7. Presentar anualmente un informe de caracterización, junto con las evidencias del manejo, tratamiento y disposición final de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza de la PTAR. (Registros Fotográficos, Certificados, y Demás.)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los siguientes:

- **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PUERTO PERALES E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **FRANKLIN PORTILLO**.
- El Municipio de **PUERTO TRIUNFO**, a través de su honorable alcaldesa **MADELINE ARIAS GIRALDO**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: David Baena R. Fecha: 06 de abril de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 055910404969

Proceso: control y seguimiento

